

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.—Sección 2.ª—Negociado 2.º—Cuentas.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Mariano Caminero, ex-Secretario y apoderado del Ayuntamiento de Villamoronta, contra providencia de V. S. de 7 de Julio último, declarando que no procede el abono de 125 y 200 pesetas que el recurrente fija en la cuenta que ha presentado al Ayuntamiento como partidas de data, y exigiéndole formalidades para el reconocimiento de las partidas restantes, sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 8 de Noviembre de 1902.—
El Director general, C. Greizard.—
Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—Weyler.—Señor....

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyos ajustes se hallan terminados y no han reclamado sus alcances, ignorándose su paradero.

Clases.	NOMBRES.
Soldado.	Alejandro Maine Carretero.
Idem ...	Abelardo Ben Iglesias.
Idem ...	Angel Navarro Pérez.
Idem ...	Andrés Roncal Oladrid.
Idem ...	Antonio Moreno García.
Idem ...	Antonio Carballo Sierra.
Idem ...	Aurelio González Sarabia.
Idem ...	Bartolomé Toledo Martínez.
Idem ...	Casimiro Francisco López.
Idem ...	Casimiro Pérez Lema.
Idem ...	Eduardo Rula Guardiola.
Idem ...	Eduardo Mancebo González.
Idem ...	Evaristo Menéndez Miranda.
Idem ...	Eleuterio Sánchez Jiménez.
Idem ...	Francisco Villar Durán.
Idem ...	Fernando Martínez González.

Clases.	NOMBRES.
Sargento	Fernando Planas Herrero
Soldado.	Francisco Varea Fernández.
Idem ...	Francisco Martínez Rich.
Idem ...	Gabino de la Osa Naranjo.
Idem ...	Hilario Sánchez González
Idem ...	Ignacio Martínez González.
Idem ...	Juan Manuel Capó.
Idem ...	Juan Ugarriga Iturbe.
Idem ...	Juan Navarro Martínez.
Idem ...	Juan Martínez González.
Idem ...	Joaquín Cano Villena.
Idem ...	Juan Gilabert Faurne.
Idem ...	José Arellano Montero.
Idem ...	José Irazo Valencia.
Idem ...	Juan Brunet Paul.
Idem ...	Juan Mosquera Garganta.
Idem ...	José Martín García.
Idem ...	José Fajardo Garrido.
Idem ...	Julian Fraile Collado.
Idem ...	Juan López García.
Idem ...	José Iñiguez Secuona.
Idem ...	Juan Martínez Jiménez.
Idem ...	José Soniera Guzmán.
Idem ...	Julian Hidalgo Bonilla.
Idem ...	José Pérez Bouza.
Idem ...	Justo López García.
Idem ...	Julian Sánchez Menéndez
Idem ...	Miguel Casanova Delgado
Idem ...	Mamerto Navarro Blázquez.
Idem ...	Manuel Supedra Vizcarro.
Idem ...	Melquiades Martínez García.
Idem ...	Modesto González Martínez.
Idem ...	Patricio Mondéjar Muñoz.
Idem ...	Pascasio Moreno Peinado.
Idem ...	Pedro Cerro Cardeiro.
Idem ...	Perfecto Bello Mariño.
Idem ...	Pedro Sáenz Medrano.
Idem ...	Ramón Rodríguez Varela.
Idem ...	Ricardo Blanco Planes.
Idem ...	Tirso Martínez Hortelano.
Idem ...	Vicente Martínez Pérez.
Idem ...	Venancio Valdivia Alcañiz.
Idem ...	Vicente Ramirez Treviño.
Idem ...	Valerio Fernández Cabezas.
Idem ...	Vicente Cortés Irabel.
Idem ...	Zenón Medina Molina.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular—Consumos.

Hallándose muy avanzado el período de tiempo en que deben ser presentados en esta Administración los expedientes y repartimientos para hacer efectivo el impuesto de consumos durante el próximo año 1903, y siendo, no obstante, grande la lentitud con que proceden los Ayuntamientos para cumplimentar este servicio, llamo la atención de los Señores Alcaldes con objeto de evitar que el servicio se retrase y sufra las consiguientes premuras que origina la aglomeración, máxime si hubiere necesidad de luego hacer devoluciones para subsanar defectos, rogando á dichas Autoridades que ejerzan la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, para que con observancia de lo prevenido en el reglamento é instrucción vigentes, puedan ser aprobados dichos documentos dentro del próximo Diciembre, debiendo, por tanto, tenerlos presentados antes del día 1.º del mismo.

Si dentro de este último plazo no obra el citado servicio en esta dependencia, y por lo mismo no pudiera darse por ella el debido cumplimiento, prevengo á los Ayuntamientos y Juntas de asociados, que solo ellos serán responsables, si hubiere lugar, á los efectos que determina el artículo 285 del vigente reglamento ya citado, así como que por la Delegación de Hacienda se procederá á exigirles la penalidad á que se hagan acreedores por su morosidad.

Palencia 14 de Noviembre de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º
—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura, para el despacho de los expedientes de registro de minas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICA.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	CLASE de la operación.	FECHA ó PLAZO DE LA MISMA.	MINAS ó registros colindantes.	INTERESADO.
1215	Felisa.....	Redondo.....	D. Gumersindo Cosgaya Martín..	Demarcación...	Del 25 de Noviembre al 2 de Diciembre.	Registro Indiana n.º 1.136	D. Félix Mier Roiz.
1280	San José.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»	»
1303	Niña.....	Idem.....	Benigno Argüeso Obregón.....	Idem.....	Idem.....	»	»
1408	Emilia.....	Idem.....	Pedro Rueda Francisco.....	Idem.....	Idem.....	»	»
1278	La Primera.....	Lores.....	Regino González Cosla.....	Idem.....	Del 2 al 10 de Diciembre.	»	»
1323	María del Carmen.....	Idem.....	Casto Merino González.....	Idem.....	Idem.....	»	»
1410	Guadalupe.....	Idem.....	Froilán Morante Barrio.....	Idem.....	Idem.....	»	»
1514	Eladia.....	Idem.....	Eugenio Márcos Pérez.....	Idem.....	Idem.....	»	»
1563	Gregorio.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Del 10 al 18 y siguientes.	»	»
1579	Teresa.....	Brañosera.....	Rafael de Echevarría y Azeárate	Idem.....	Idem.....	»	»
1546	Valle de Lágrimas.....	Vañes.....	Froilán Pérez Vélez.....	Idem.....	Idem.....	»	»
1244 bis.	Demasia á la mina Colón.....	Valle de Santullán.....	Manuel del Corral Palacios.....	Reconocimiento	Idem.....	»	»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en esta localidad durante el próximo año de 1903, la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 30 del actual, desde las diez á las once de la mañana, bajo la presidencia del Señor Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base es el de 5.580 pesetas 25 céntimos para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal ó sea en junto 10.671 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, previniendo que para tomar parte en ella se necesita haber depositado previamente en arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo expresado, y que el que resulte rematante presentará fianza que aunque personal represente en metálico á juicio del Ayuntamiento la cuarta parte del total en que le sea adjudicado el arriendo.

Prádanos de Ojeda 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Benito Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Silvino del Val Villameriel, Alcalde constitucional de esta villa de Monzón.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado satisfactorio las subastas celebradas para cubrir el cupo de consumos y en virtud de lo acordado por la Junta municipal se celebrará la primera subasta de arriendo con facultad exclusiva para el día 24 del corriente, bajo el tipo total de 805 pesetas 20 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro de las especies de líquidos y carnes, más los recargos autorizados; si ésta no diese resultado se celebrará una segunda subasta rectificando los precios de venta para el día 4 de Diciembre próximo, anunciándose una tercera para el día 14 del mismo si tampoco hubiere dado resultado la segunda, todas á las once de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Monzón 13 de Noviembre de 1902.—Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de carruajes de lujo que ha de regir en el próximo año de 1903,

para oír reclamaciones reglamentarias, si las hubiere.

Valoria del Alcor 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

En cumplimiento y á los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, formado para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de ocho días, á contar desde el en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaumbrales 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Moro.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Aprobado por la Corporación y Junta municipal el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y hacer las observaciones que á su derecho, pudieran convenirles, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que hicieren.

Villalaco 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año de 1903, por el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Boadilla del Camino 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días los repartimientos de la contribución territorial, industrial y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1903.

El que se crea agraviado puede entablar las reclamaciones que juzgue oportunas durante dicho período, entendiéndose que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Tabanera de Cerrato 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.—P. A. del A. y J. P., Inocencio Castrillejo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

pondría al saliente, no haya podido llamársale en sustitución del Sr. Herrero, porque en realidad no hay turno primero, y el orden de las sustituciones es el siguiente: «son sustitutos del primer turno, los del segundo; de éste los del tercero, y no habiendo ya otro grupo, después del cuarto, deben ser suplidos los de éste por el primero, ya por la circunstancia de no haber sido estos suplentes de ningún turno, lo cual los colocaría en condiciones de desigualdad, respecto de las demás agrupaciones, ya porque la palabra turno implica la idea alternativa, ó sea la repetición de uno después de otro.»

Vuelve á intervenir en el debate el Sr. Merino, y la Presidencia, ante la forma irregular en que se produce, lo declara terminado, pasando á otros asuntos de la orden del día, que fueron aprobados sin discusión en la forma siguiente:

Vistos los presupuestos de reinstalación de una enfermería en el Correccional, importante 671 pesetas, y el de las obras de construcción de un pozo, colocación de dos puertas en los locutorios y arreglo de varias cerraduras, cuyos gastos se calculan respectivamente en 159 pesetas 37 céntimos, 65 y 30, que en junto suman 254 con 37; y Considerando que las obras de que se hace mérito responden á necesidades que se dejan sentir en dicho establecimiento, previo informe de la Comisión de Gobernación, se acuerda que se lleven á efecto por la Permanente, pagándose del capítulo y artículo respectivo del presupuesto, ó en su caso del de imprevistos.

Introducida por el Ayuntamiento de Barruelo reforma en el art. 91 de las Ordenanzas municipales en el sentido de fijar el peso que cada pan debe llevar, corrigiendo la falta con el de comiso; y Considerando que ajustada la modificación á lo estatuido en el art. 23 del reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895 y que la penalidad que se impone cae dentro de la esfera de acción de las atribuciones que la ley confiere al Sr. Alcalde para corregir los abusos que se cometan por los industriales de mala fé, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, consultar al Sr. Gobernador en cumplimiento á lo prevenido en el art. 76 de la ley Municipal, que está en el caso de aprobar la reforma de dicho artículo de las Ordenanzas referidas.

Vistas las cuentas rendidas por el Administrador de la imprenta provincial, relativas á impresiones y formalización de listas electorales, sobres para su remisión, servicio de elecciones y carpetas, importante 102 pesetas, y la de D. Abundio Z. Menéndez por la encuadernación de los libros impresos y manuscritos del Censo electoral, importante 206 pesetas; y Considerando que los trabajos á que las cuentas se refieren son de absoluta necesidad, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, aprobarlas, disponiéndose el pago que aquéllas representan y que el Adminis-

trador del establecimiento de Beneficencia ingrese íntegra la cantidad, por lo mismo que se estima como producto de la imprenta y á cuyas atenciones subviene el presupuesto provincial.

Solicitado por el Ayuntamiento de Santoyo que se le otorgue la competente autorización para entablar el juicio de desahucio contra D. Florencio Velo, con el fin de que desaloje la casa y corral que hoy habita de la propiedad del Municipio: Vista la consulta evacuada por los dos Letrados favorable á la pretensión del Ayuntamiento: Visto el art. 86 de la ley Municipal vigente; y Considerando que acreditada la propiedad del inmueble que habita el D. Florencio y del cual el Ayuntamiento trata de desahuciar, como dueño que es de él, y desatendidos los requerimientos que se le han hecho para que la desalojase, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, autorizar al expresado Ayuntamiento para que entable el juicio correspondiente.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se aprueban las nóminas de gratificaciones á los acogidos en los establecimientos benéficos que prestan servicio en la imprenta y talleres de sastrería, carpintería y zapatería, correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Sin discusión se ratifican los acuerdos adoptados por la Permanente en 8 y 29 de Abril y 18 de Julio últimos, referentes el primero á declarar la nulidad del sorteo verificado en el Ayuntamiento de Cervera para la constitución de la Junta municipal; el segundo á desestimar el recurso producido por D. Ildefonso Serna contra el repartimiento hecho sobre la ganadería por el Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, y el tercero á la gratificación concedida al personal de plantilla de la imprenta provincial y á varios asilados que prestaron servicios extraordinarios en la tirada de las listas electorales últimamente rectificadas.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino Díez y Jesús Herrero.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 4 de Octubre de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. García Benito, Ordóñez Pascual, Martínez Espinosa, Gómez Inguanzo, García de los Ríos, Calderón Rojo, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Díez Gómez y Herrero del Corral, dejando de verificarlo por enfermo, según certificación facultativa, el Sr. Prado Salas, y sin excusa los Sres. Santander Gallardo, Pérez Juárez, Diezquijada Gallo, Guiguelmo

raciones aritméticas, sinó al examen de la riqueza de cada pueblo y á la apreciación de las bajas y altas.

En el número de las primeras figura, entre otras, la que acaba de obtener el Ayuntamiento de Becerril de Campos á consecuencia del expediente de comprobación, en virtud del que se reduce el cupo en 55.000 y pico de pesetas, que son á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, cuando debieran pesar sobre el cupo general de la Nación.

Lo que acaba de suceder en Becerril, no tardará en repetirse en otros varios Ayuntamientos que están instruyendo expediente para que se disminuya la tributación, por ser inferior su riqueza que la que resulta amillarada, de suerte que puede llegar un día en que la mayoría de los pueblos tributen por la mitad de lo que hoy satisfacen con perjuicio de los demás, que no tienen más remedio que soportar la carga, puesto que la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó sea la territorial, se declara de cupo fijo para el Estado.

No es del momento la reclamación para que las rebajas que obtengan los Ayuntamientos en virtud de la comprobación se tengan en cuenta por el Ministerio de Hacienda al hacer el repartimiento general entre las provincias, puesto que es un hecho cierto que la riqueza imponible de la nuestra ha disminuido, pero la Asamblea debe ocuparse de este asunto en beneficio de los contribuyentes, sin perjuicio de aprobar el repartimiento de 1.907.057 pesetas.

Pide la palabra el Sr. Calderón con el objeto de hacer presente que no cabe más que recurrir á las Cortes para la reforma de las leyes tributarias.

Abunda en las mismas ideas el Sr. Jubete, diciendo con este motivo que el Diputado á Cortes por la Capital, D. Abilio Calderón, se ocupó de este asunto en las Cortes.

El Sr. García Benito expuso que el procedimiento para conseguir lo que la Presidencia desea sería la formación del catastro de toda la provincia.

El Sr. Presidente manifiesta que no le son desconocidas las prescripciones que contiene el reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, pero que ésto no obstante, conviene no dejar abandonado este asunto, para cuyo efecto presentará la proposición correspondiente.

Suficientemente discutido el dictamen, se acuerda aprobar el expresado repartimiento.

Abierta discusión acerca del repartimiento de 81.002 pesetas que por cupo de contribución urbana para 1903 ha correspondido á los pueblos de esta provincia; y Considerando que las operaciones practicadas al repartir sobre las 443.380 pesetas de riqueza urbana las 81.002 del cupo señalado á la provincia, son exactas, no adolecen de error alguno y se halla bien determinado para cada pueblo el recargo del 16 por 100 que ha de tomarse para hacer frente á las obligaciones de 1.ª enseñanza, con-

forme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Septiembre último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 6 de igual mes; se acuerda aprobarle, á virtud de las facultades que á la Diputación confiere el art. 23 del reglamento citado, devolviendo tanto este repartimiento cuanto el de territorial á la Administración de Contribuciones para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Defiriendo á lo solicitado por la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, se acuerda que se facilite por Contaduría una nota de lo que por todos conceptos paga esta Diputación al personal de la Secretaría de la de esta provincia.

Presentada por el Administrador de la Sociedad Eléctrica Palentina la cuenta por el suministro de fluido durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos en las oficinas y despacho del Gobierno civil, importante 298 pesetas 20 céntimos: Considerando que el gasto se ha producido á virtud de lo acordado por la Asamblea en anteriores resoluciones, se acuerda aprobarla y disponer que su importe se libre á favor del que la rinde, con cargo al crédito presupuesto en el art. 8.º, artículo único del que se halla en ejercicio, así como el que se satisfaga á los Sres. Hijos de Grajal la cantidad de 30 pesetas 39 céntimos que representa el recibo de la prima de seguros de incendios correspondiente al edificio de la Estación Enológica, póliza núm. 6.422, con cargo al crédito correspondiente.

Solicitado por Francisco Páramo, vecino de Monzón, que se amplíe el plazo de cuatro años que lleva su hijo Fidel en el Colegio de sordomudos de Burgos, al de cinco años que á todos se concede, quedó resuelto deferir á lo pretendido por el recurrente.

Fallecido el 14 de Agosto último en el pueblo de Villameriel el obrero pobre Eusebio Pérez Revilla, vecino de Arenillas de Nuño Pérez, á consecuencia de haberle cogido la cabeza el carro á cuya sombra descansaba, y solicitado por su viuda Teodosia Gutiérrez el socorro que cree corresponderle con arreglo á la 1.ª de las bases aprobadas por la Asamblea en 23 de Abril próximo pasado; y Considerando que el caso, altamente sensible, no es de los que pueden dar motivo al socorro que se solicita, dado que el accidente ocurrió por mera casualidad, y no en el momento de dedicarse el fallecido al ejercicio de su labor, ni con motivo de ella, previo informe de la Comisión de Beneficencia se acuerda desestimar la pretensión de que se deja hecho mérito.

Justificado ante la Alcaldía de Paredes y en la forma determinada en la base 5.ª de las aprobadas por la Diputación en 23 de Abril referido, que Damián Fernández Antolín es pobre en el sentido de las bases aludidas, y se ha visto privado de dedicarse al trabajo por más de noventa días, á consecuencia de una herida que se produjo con instrumento cortante en el dedo anular de la mano derecha el 30 de Mayo

último, hallándose rozando leñas en el monte de la Cepeda; y Considerando que el suceso motivo de este expediente no es de los que pudieran dar lugar á la responsabilidad del patrono, aun suponiendo que no trabajara por su cuenta, dada la excepción á más del contenido del caso 7.º, art. 3.º de la ley, siendo por otra parte aplicables las gracias ofrecidas por la Asamblea en las citadas bases, á propuesta de la Comisión de Beneficencia se acuerda concederle el socorro de 75 pesetas, que se satisfará del capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto corriente.

Sin discusión se ratifican los acuerdos adoptados por la Permanente desde el mes de Abril último hasta la fecha, en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 en su párrafo 3.º y 121 de la ley Provincial, referentes á los gastos ocurridos en la Contaduría provincial y Sección de Cuentas municipales, así como de las cuentas de suministros hechos á la Cárcel de Audiencia y sus presupuestos, las relativas á los suministros hechos á los establecimientos de Beneficencia y las distribuciones de fondos de la Diputación, como también los balances de las operaciones realizadas en la Caja, dado que las resoluciones mencionadas se hallan dentro de las atribuciones que el art. 121 confiere á la Permanente.

Acreditadas en los expedientes instruidos ante las Alcaldías de Olmos de Ojeda y Palencia, á instancia respectivamente de Felipa Vega Liébana y Julio Díez de la Fuente, la pobreza y demencia de Toribio Fernández Ibáñez, marido de la primera, y Juana Díez de la Fuente, hermana del segundo, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, la admisión de estos últimos en el Manicomio provincial para que sean observados y que se satisfagan las estancias que en dicho establecimiento devenguen con cargo al crédito autorizado en el capítulo 6.º, art. 25 del presupuesto.

Hallándose conformes las cuentas producidas respectivamente por los Directores del Hospital de San Bernabé y San Antolín y Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, con el convenio de 11 de Febrero de 1874 entre la Diputación y el Cabildo y el contrato celebrado con la Comunidad Religiosa de San Juan de Dios el 7 de Octubre de 1888, quedó resuelto, según propone la Comisión de Beneficencia, que del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto, se libren 2.135 pesetas al primero por estancias de enfermos pobres causadas durante el mes de Agosto último, y 3.812 pesetas 50 céntimos al segundo por las que ocasionaron los dementes pobres en todo el mes de Septiembre próximo pasado.

Prévio dictamen de la Comisión de Fomento, quedó también aprobada la cuenta rendida por el Director de Carreteras provinciales de los gastos de conservación de las mismas durante el repetido mes de Agosto, disponiéndose que se libren al interesado las 37 pesetas 50 cénti-

mos por él satisfechas con tal motivo, según los justificantes que acompaña, imputando el gasto al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto corriente.

Justificándose en los oportunos expedientes que Pedro Estéban Martín, natural y vecino de Torquemada; Víctor Villahoz Valdajos, que lo es de Cevico Navero, y Segunda Tamayo Santos, natural de Valles, provincia de Burgos y empadronada en esta Capital, son viudos, pobres y sexagenarios y no padecen enfermedad alguna contagiosa, se acuerda, según propone la Comisión de Beneficencia, inscribirlos en el escalafón correspondiente para su ingreso en el Hospicio, que tienen solicitado, cuando por turno les corresponda.

Huérfana y sin familia que pueda atender á su crianza y educación, la niña pobre Agustina del Barrio Ruiz, con residencia en Cevico de la Torre, donde nació el 17 de Septiembre de 1889, se acuerda el inmediato ingreso de ella en la Casa de Beneficencia, donde permanecerá hasta su emancipación legal, admitiéndose en la misma forma para lactancia y hasta que cumpla dieciocho meses de edad al niño Heriberto Montes García, nacido en Cordovilla el 3 de Marzo próximo pasado, por haberse comprobado que es huérfano de madre y el padre carece de los indispensables recursos para atender á tal necesidad.

De conformidad con lo resuelto en 7 de Noviembre de 1889 y 15 de Abril de 1893, quedó igualmente acordado que del capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto, se libren 12 pesetas 50 céntimos al Director de Obras provinciales y 7 con 50 al Sobrestante á sus órdenes D. Enrique del Río, en concepto de indemnización por la visita girada el 19 del pasado Septiembre al puente de Cillamayor.

Practicado por el Director de Obras provinciales en los días 17 y 18 del mes próximo el replanteo de las del puente provisional sobre el río Pisuerga entre los pueblos de Mave y Olleros, que se construye á expensas de la provincia: Considerando que la operación se ha verificado con asistencia y conformidad del contratista, en cumplimiento de lo que se establece en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900 y en las que sirvieron de base á la subasta de 24 de Junio anterior; y Considerando que las pequeñas variantes introducidas por el Director facultativo y consignadas en el acta, responden, según el mismo expresa, á la mejor ejecución de las obras, han sido hechas en uso de las atribuciones que le son propias y no afectan de manera notable al presupuesto general, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, aprobar el acta de referencia, que autorizan el Director, el Sobrestante y el contratista.

Constando de la certificación expedida por el Director de Obras provinciales con fecha 16 del mes próximo pasado que el contratista D. Bernardino Olegui Maza, vecino de Villasante (Burgos), á quien se adjudicó en la subasta ce-

lebrada el 19 de Noviembre de 1901 la reparación del puente de Guardó y la de la carretera municipal de dicho pueblo á la Estación de La Robla, ha realizado trabajos en ellos, durante el mes de Agosto anterior, importantes la suma de 9.178 pesetas 58 céntimos, de cuya cantidad corresponde abonar á la provincia 6.425 pesetas 01 céntimo por el 70 por 100 con que subvenciona dichas obras, y 2.753'57 al Ayuntamiento de Guardó, á quien afectan principalmente, quedó resuelto, con vista de las condiciones del remate y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento que del crédito autorizado en el capítulo 10, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se libre al mentado contratista la cuota que á la provincia corresponde y que se envíe uno de los ejemplares de la certificación al Ayuntamiento referido para que pueda satisfacerle la parte á que viene obligado.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos informados por las Comisiones, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: Dictámenes y proposiciones. Eran las trece y treinta.—El Presidente, Antonio Polanco.—Los Diputados Secretarios, Acilino Díez y Jesús Herrero.—El Secretario de la Diputación, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 3 de Octubre de 1902.

Presidencia del Sr. Polanco y Polanco.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Sres. García Benito, Ordóñez Pascual, Martínez Espinosa, Pérez Juárez, Calderón Rojo, Rodríguez Blanco, Merino Miguel, García de los Ríos, Merino Ortiz, Jubete Tejerina, Gómez Inguanzo, Díezquijada Gallo, Díez Gómez y Herrero del Corral, dejando de verificarlo, con excusa, por enfermo, según certificación facultativa, el Sr. Prado Salas, y sin ella los Señores Santander Gallardo, Cós Fernández, Herrero Abia y Guiguelmo Aguado.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Preséntase una proposición suscrita por los Sres. García de los Ríos, Calderón Rojo, Herrero, Díez Gómez, Merino Ortiz y Jubete, para que se celebre en el mes de Septiembre próximo una Exposición Agrícola Industrial Minera, invitando á los pueblos de la provincia para que presten el apoyo decidido y necesario á fin de que este acto pueda realizarse con brillantez y alcance el éxito á que se hacen acreedores estos concursos del trabajo y de la inteligencia, para cuyo efecto se solicitará también la correspondiente subvención del Ministerio de Agricultura y Obras públicas.

Tomada en consideración, se acuerda que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Léanse los dictámenes de las Comisiones acerca del despacho de los asuntos é interesa á seguida el Sr. Díez Gómez que se declaren ur-

gentes, pasando en consecuencia á formar parte de la orden del día.

Hecha la pregunta por la Presidencia si se accedía á lo solicitado, la contestación fué afirmativa.

Comienza la orden del día preguntando el Sr. Rodríguez Blanco á la Presidencia si en virtud de la interrogación que, ejercitando el derecho que le confiere el párrafo 2.º, art. 39 de la ley Provincial, hizo ayer el Sr. Guiguelmo, respecto al cargo incompatible que desempeña el Diputado por el distrito de Saldaña, Señor Herrero Abia, se habían traído antecedentes para acreditar si está ó no de Secretario del Gobierno civil de Zamora, que es incompatible con el que obtuvo de los electores del distrito referido.

Sr. Presidente: Denunciada la incompatibilidad, se buscaron las *Gacetas* y *Guía oficial*, de las que aparece que el Sr. Herrero desempeñó primero el cargo de Secretario del Gobierno de Ciudad Real, hallándose actualmente en Zamora, según los escalafones, de suerte que quedó vacante la representación que ostentaba de Diputado provincial por ministerio de lo dispuesto en el art. 37 de la ley, y como una vez formulada la denuncia es preciso resolverla en una de las dos sesiones que se celebren inmediatamente después de haber llegado á conocimiento de la Corporación, conforme al artículo 41, se está en el caso de declarar primero la incompatibilidad y después la vacante, según disponen los artículos 37, 41 y 59.

Consultada á la Diputación acerca de los extremos indicados, acordó tener por renunciado, en virtud de lo que prescribe el art. 37, el cargo de Diputado que desempeñaba el Sr. Herrero, mediante la incompatibilidad que se determina en el número 3.º, art. 36, declarando en consecuencia la vacante, de la que se dará conocimiento al Sr. Gobernador, á los fines prescritos en el art. 59.

Pide la palabra el Sr. García de los Ríos para que en vista del acuerdo que acaba de adoptarse designe la Diputación al representante del distrito de Saldaña que ha de sustituir en la Comisión Provincial al Sr. Herrero Abia, que le corresponde formar parte de la misma.

El Sr. Merino hace presente que en su concepto huelga la designación, porque ya se hizo en 1898 al designar al Sr. Herrero, que debe ser sustituido, mientras no se verifique la elección parcial, por el suplente respectivo.

Contesta al Sr. Merino el Sr. Rodríguez Blanco, que nada más sencillo y práctico que llamar al suplente si la distribución de los Diputados en cuatro secciones de igual número se hubiera hecho según dispone el art. 13, pero como se dió el caso de dejar incompleta una sección, efecto de haberse declarado grave el acta de D. Eliseo Delgado, que más tarde se anuló, de aquí el que al Diputado que cubrió la vacante en la elección parcial, que le toca ingresar, según el art. 58 en el lugar que corres-